SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151 **platamendoza@hotmail.com**

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIELO VILLAFAÑE FERNÁNDEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RADICACION: 47-001-31-05-003-2017-00368-00.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P,** mediante el presente memorial, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PASAMOS A SUSTENTAR NUESTRA INCONFORMIDAD A CONTINUACIÓN:

Mi representada dio cumplimiento a la sentencia, tal como pasamos a sustentar y a probar a continuación:

Se indica en el mandamiento de pago:

"…

Esta agencia judicial el 18 de mayo de 2018 profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral que ocupa nuestra tención, a través de la cual condenó a la U.G.P.P. al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la hoy ejecutante y hasta que subsista el derecho, a partir del 02 de diciembre de 2016 en cuantía inicial de $3.383.832,85.

Igualmente ordenó el reconocimiento y pago de retroactivo pensional a partir del 02 de diciembre de 2016 hasta el 18 de mayo de 2018, que ascendió a la suma de $66.420.062,oo favor de la demandante, entre otras.

De otro lado, nuestra superioridad mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2019 confirmó el fallo de primera instancia y condenó en costas a la parte apelante en una suma equivalente a 1 SMLMV.

Por otro lado el apoderado judicial de la demandante, en memorial remitido por correo electrónico de fecha 11/10/2021 a las 11:46 A.M., solicita ejecutar a la demandada UGPP para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en la sentencia proferida en primera instancia por este juzgado el día 18 de mayo de 2018, que luego fue confirmada por nuestra Superioridad mediante providencia adiada 27 de febrero de 2019, junto con el valor de las costas y agencias en derecho reconocidas y aprobadas en ambas instancias, más el valor de las costas y agencias en derecho del presente juicio ejecutivo laboral, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencia proferida por esta agencia judicial en la audiencia celebrada en fecha 18 de mayo de 2018, confirmada por el superior jerárquico mediante providencia adiada 27 de febrero de 2019 y como quiera que en el presente asunto ya se cumplió con lo preceptuado en inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y articulo 307 del C.G.P., puesto que a esta fecha transcurrieron más de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, misma que quedó ejecutoriada desde el 20 de marzo de 2019; se librará mandamiento de pago por los siguientes valores y conceptos:

CIELO EVELYN VILLAFAÑE FERNÁNDEZ	
RETROACTIVO SENTENCIA	$ 66.420.062,00
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 19/05/2018 HASTA EL 30/11/2021	$ 181.687.394,99
INTERESES DESDE 12/06/2017 A 30/11/2021	$ 117.828.537,58
TOTAL MESADAS	$ 248.107.456,99
DESCUENTO EN SALUD	$ 29.772.894,84
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD 12%	$ 218.334.562,15
TOTAL MESADAS MAS INTERESES	**$ 336.163.099,74**
COSTAS ORDINARIAS	**$ 8.340.281,00**
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	**$ 344.503.380,74**

Mas las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen a partir del 1° de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, más las costas del proceso ejecutivo.

….

En el presente asunto tenemos que **mi representada dio cumplimiento a la sentencia que se ejecuta mediante la Resolución RDP 016196 del 28 de mayo de 2019**, se reconoció una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL con ocasión del fallecimiento del señor MARTINEZ ESQUEA JOSE GUILLERMO quien en vida se identificó con la C.C. No. 1,684,136, a favor de la señora VILLAFAÑE FERNANDEZ CIELO EVELYN identificado(a) con C.C. No. 51,925,244, aclarada por la resolución RDP 17966 del 13 de junio del 2019

La anterior resolución resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL el 27 de febrero de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de MARTINEZ ESQUEA JOSE GUILLERMO, a partir de 3 de diciembre de 2016 día siguiente al fallecimiento del causante, con efectos fiscales a partir del 19 de mayo de 2018 fecha para la cual la cuantía asciende a $3.724.760, conforme la siguiente distribución: VILLAFAÑE FERNANDEZ CIELO EVELYN ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio. Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.
ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar a la señora VILLAFAÑE FERNANDEZ CIELO EVELYN la suma de $66'420.045 por concepto de retroactivo por el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2016 al 18 de mayo de 2018. de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.
ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a la beneficiaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.
ARTÍCULO CUARTO: Revocar la Resolución RDP 002087 del 24 de enero de 2019, acorde con lo señalado en la parte motiva. ARTÍCULO QUINTO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo a lo certificado por FOPEP, se cancelará a favor de los herederos determinados en escritura pública o sentencia ejecutoriada de sucesión. ARTÍCULO SEXTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.
ARTÍCULO OCTAVO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará los intereses respecto al artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor del interesado(a).
ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo expresado en la parte considerativa, comuníquese la presente decisión a la SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS UGPP, para los fines pertinentes.

La anterior resolución fue aclarada por la resolución RDP 17966 del 13 de junio del 2019 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo OCTAVO de la Resolución No. RDP 016196 del 28 de mayo de 2019, el cual quedará así:

(...) ARTÍCULO OCTAVO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo,

pagará los intereses respecto al artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor del interesado(a), a partir del 12 de junio de 2017. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución RDP 016196 del 28 de mayo de 2019, no sufren modificación, adición, ni aclaración alguna, por lo tanto debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTÍCULO TERCERO: Anéxese copia de esta Resolución a la Resolución RDP 016196 del 28 de mayo de 2019 y envíese al Área de Nómina para todos los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (los) INTERESADO(S), haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

De la anterior condena se realizaron los pagos acá indicados:

CUPON PAGO

Periodo Actual: JULIO 2019 | Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA | Documento: 51926244 | Consultar

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 212189	
77975289454		MES 7 / AÑO 2019	**PAGUESE HASTA** 25/10/2019
CIUDAD/DPTO SANTA MARTA(1) / MAGDALENA(47)		SUCURSAL SAN FRANCISCO(779) AV LIBERTADOR N° 34-01, LC 46B CTO CIAL BUENAVISTA	
IDENTIFICACION CC 51925244	NOMBRE PENSIONADO VILLAFANE FERNANDEZ CIELO EVELYN		

COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	3,843,207.30	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	62,714,392.67	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	11,146,370.46	
46	INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93	11,117,861.61	
	Línea de Atención al Pensionado:	88,821,832.04	0.00
	Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos	NETO A PAGAR	88,821,832.04

INFORMACIÓN DE PAGOS DE EPS

Tipo Pago	EPS	Valor pagado
Mesadas Normal Alterna	66 FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALE	461,200.00
Retroactivos Alterna	66 FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALE	7,526,700.00
Total:		7,987,900.00

Se evidencia que esta resolución también realiza la respectiva liquidación de intereses e indexación de las mesadas pensionales las cuales se encuentran respectivamente liquidadas y canceladas se adjunta copia de la liquidación

Como se puede apreciar la UGPP dio estricto cumplimiento al fallo ejecutado, aunado a ello no se evidencia que se haya adjuntado una liquidación por parte de ejecutante en donde se indique las diferencias de las sumas ejecutadas y las reconocidas

Con base en el anterior análisis, se deberá tener por cumplida la orden judicial proferida toda vez que se dio cabal cumplimiento a la sentencia y debe revocarse el mandamiento de pago

ANEXOS

Histórico de pagos FOPEP y cupón de pagos, liquidación (Kactus), y poder general conferido al suscrito

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
El suscrito en el correo electrónico: platamendoza@hotmail.com

Atentamente,

Carlos Plata

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA
C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar
T.P. No. 107775 del C. S de la J.